



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 066-2013- PCNM

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Cesar Urbano Bustamante Huapaya**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 210-2005-CNM de fecha 25 de enero de 2005, don Cesar Urbano Bustamante Huapaya fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima en el Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado el 14 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 25 de octubre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Cesar Urbano Bustamante Huapaya. El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 15 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 29 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, el magistrado durante el periodo de evaluación no registra medidas disciplinarias. En el sub rubro participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y desempeño jurisdiccional y, registra un reconocimiento a su labor;

En lo concerniente a los referéndums realizado por el Colegio de Abogados de Lima los años 2006 y 2012, registra aprobación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones; asimismo, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el periodo evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. No registra movimientos migratorios. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución.

En el sub rubro de procesos judiciales, como demandante registra un proceso por Ejecución de Resoluciones Administrativas cuya estado es de ejecución; como demandado registra tres procesos judiciales, dos son por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, de los cuales uno se encuentra en trámite y el otro fue declarado Improcedente; y, un proceso por Habeas Corpus que fue declarado Improcedente. No registra proceso judicial como inculpado o acusado.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

N° 066-2013- PCNM

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron dieciséis resoluciones obteniendo un promedio de 1.42 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 22.80 puntos sobre 30. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.52 puntos, haciendo un puntaje total de 16.78 puntos sobre 20. Respecto a celeridad y rendimiento, no registra información por tener la condición de fiscal adjunto. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional obteniendo un puntaje total de 3.35 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el máximo puntaje de 5 puntos. Registra estudios de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Alas Peruanas. No ejerce la docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Cesar Urbano Bustamante Huapaya durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

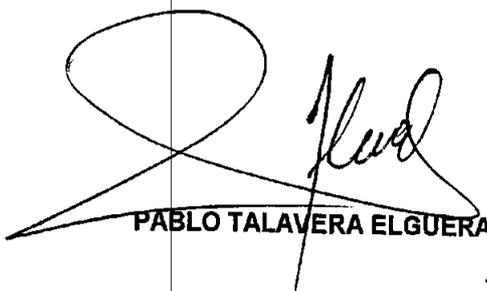
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 29 de enero de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Cesar Urbano Bustamante Huapaya; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 066-2013- PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA